



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0201

Para resolver el recurso de reposición en subsidio de queja es necesario destacar que no se efectuará ningún pronunciamiento respecto de lo relacionado con la suspensión de la diligencia de entrega, pues, ya se esgrimieron las razones fácticas y legales, por las que no es posible acceder a dicho pedimento.

Adicionalmente, cabe resaltar que este recurso debe encaminarse a que se revoque la decisión de no conceder la apelación del auto recurrido, sin embargo, ningún argumento se enfiló en tal sentido.

No obstante, debe destacarse que el auto objeto del recurso de apelación es el que niega la suspensión de una diligencia de entrega, decisión que no hace parte de los autos enlistados en el artículo 321 del Código General del Proceso, como apelables.

En ese orden de ideas resulta claro que aquella decisión no es susceptible de alzada, por ende, se mantendrá el auto objeto de censura y subsidiariamente se tramitará el recurso de queja de conformidad con el artículo 353 ibidem, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 23 de octubre de 2023 (archivo 085).

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el recurso de queja propuesto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM